UNIVERSIDAD DE GRANADA
Defensor Universitario
Informe Anual
Año 2013
Enrique Hita Villaverde

"Una injusticia hecha a uno solo es una amenaza hecha a todos"
(Montesquieu.)

2.1.5. ¿Cómo deben publicarse las notas?: El necesario equilibrio entre el principio de publicidad y el derecho de protección de datos.

La *publicación* de las notas consiste en eso: "hacerlas públicas". Esa publicación no puede ser sustituida, aunque sí complementada, con la *comunicación* individualizada de su nota a cada alumno a través de medios informáticos u otros. Se trata del típico conflicto de bienes jurídicos a proteger –algo absolutamente habitual y nada patológico desde el punto de vista técnico- que requiere una protección proporcionada de todos ellos y no, como a veces se hace, el sacrificio de uno para la salvaguarda del otro.

Las notas deben ser publicadas con el nombre y apellidos de todos los alumnos que pertenecen a ese grupo, porque es a través de sus nombres y no del número del DNI como los compañeros de clase se conocen y como los profesores conocen a sus alumnos. La publicación exclusiva del número del DNI es suficiente a efectos de protección de datos, pero insuficiente para salvaguardar la garantía de la publicidad. Piénsese, además, que hay notas, como las Matrículas de Honor que tienen, además, naturaleza competitiva.

Las notas deben ser claras, diáfanas y públicas, porque estamos hablando de la trasparencia de la Administración y de las garantías de los administrados. En una época en que el derecho fundamental a la protección de datos se encuentra quizá excesivamente protegido es necesario que los Defensores Universitarios hagan estos RECORDATORIOS a la comunidad universitaria, ya que la protección de un bien jurídico deja de ser equilibrada cuando se lleva por delante otros. Un recordatorio que no es, por otra parte, nada original, ya que es la propia Ley Orgánica de Universidades la que lo hace.

> *"No será preciso el consentimiento de los estudiantes para la publicación de los resultados de las pruebas relacionadas con la evaluación de sus conocimientos y competencias ni de los actos que resulten necesarios para la adecuada realización y seguimiento de dicha evaluación" (Apdo. 3 de la Disposición Adicional vigésimo primera de la L.O. 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre)*

Sólo si hubiese varios alumnos con el mismo nombre y apellidos sería necesaria (principio de indispensabilidad) la identificación complementaria a través de algunos de los números del DNI de esos concretos estudiantes, pero ni siquiera de todos los números.

La coincidencia del nombre y apellidos de dos alumnos, dentro de un grupo de cincuenta o cien personas, es una situación, por otra parte, absolutamente excepcional.

Las notas, por último, no deben quedarse expuestas, como a veces ocurre, una vez transcurrido el periodo de exámenes.